"Abogados al servicio de Abogados"

CRIS 2008 165-110 EuropeAid/126412/C/ACT/Multi

MANUAL DIDÁCTICO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN DIRIGIDO A ABOGADOS

FICHA N° 20: PROCESO EQUITATIVO – DURANTE EL JUICIO

➢ ***Derecho a un tribunal independiente e imparcial***

Estas garantías se refieren a la organización y a la competencia del tribunal. El tribunal debe estar establecido por ley.

- **¿Qué es un tribunal independiente?**

Textos: art. 10 de la DUDH, art. 14.1 del PIDCP, art. 6.1 del CEDH, art. 8.1 de la CADH, punto A.4 de las Directivas y Principios sobre el derecho a un proceso equitativo y a la asistencia judicial en África.
Jurisprudencia: TEDH, *Smareck c. Austria (1);* TEDH, 25 feb. 1997, *Findlay c. Reino Unido* (2); CIDH, 30 mayo 1999, *Castillo Petruzzi y otros c. Perú;* CIDH, 31 ene. 2001, Caso *Tribunal Constitucional, Aguirre Roca, Rey Terry, Revoredo Marsano c. Perú*;; CADHP Caso *International Pen, Constitutional Rights, Interights en nombre de Ken Saro - Wiwa Jr. y Civil Liberties Organisation c. Nigeria.*

Los miembros del tribunal deben emitir su dictamen sin sufrir ningún tipo de influencia externa.

Esta garantía se aprecia gracias a criterios objetivos sobre el estatus del juez (modo de nombramiento y duración del mandato, inamovilidad o cuasi inamovilidad; imposibilidad de dar instrucciones en el ejercicio de sus funciones, existencia de una protección contra las presiones externas) (1) ; pero también gracias a un criterio subjetivo relacionado con la apariencia de independencia a ojos del justiciable (2).

Esto implica no recibir ninguna presión ni instrucción en el ejercicio de sus funciones, ya emanen del poder ejecutivo o del poder legislativo.

- **¿Qué es un tribunal imparcial?**

Textos: art. 10 de la DUDH, art. 14.1 del PIDCP, art. 6.1 del CEDH, art. 8.1 de la CADH, art.7.1 de la CADHP, punto A.4 de las Directivas y Principios sobre el derecho a un proceso equitativo y a la asistencia judicial en África.

Este proyecto está respaldado por la Unión Europea. El contenido del documento es responsabilidad exclusiva de los socios del proyecto y no refleja de ninguna manera la posición de la Unión Europea.

Jurisprudencia: CIDH, 30 mayo 1999*, Castillo Petruzzi y otros c. Perú;* CADHP Asunto *International Pen, Constitutional Rights, Interights en nombre de Ken Saro - Wiwa Jr. y Civil Liberties Organisation c. Nigeria.*

Significa que los miembros del tribunal no deberán favorecer a una u otra parte durante el proceso, que las partes deberán disfrutar de las mismas oportunidades para presentar sus argumentos y, por último, que el tribunal se pronunciará sin tomar partido sobre las pruebas aportadas.

La imparcialidad se aprecia de manera tanto subjetiva (se presume hasta que se pruebe lo contrario), como objetiva (consiste en preguntar si, independientemente de la conducta del juez, algunos hechos verificables autorizan a sospechar sobre la imparcialidad de este).

- ***Equidad del procedimiento***

Textos: art. 10 de la DUDH, art. 14.1 del PIDCP*,* art. 6.1 del CEDH, punto A.2 de las Directivas y Principios sobre el derecho a un proceso equitativo y a la asistencia judicial en África.

- **Igualdad de armas**

Jurisprudencia: TEDH, 27 feb. 1993*, Dombo Beheer B.V. c. Países Bajos (1)*

Implica la obligación de ofrecer a cada parte una posibilidad razonable de presentar su causa en condiciones que no la sitúen en una situación de desventaja neta en relación a su adversario (1): participar en igualdad en la búsqueda y práctica de la prueba, disponer de los mismos medios para hacer valer sus argumentos, etc.

Este principio debe estar igualmente garantizado durante el ejercicio de las vías de recurso.

Se aplica entre las partes en litigio.

- **Respeto de la dualidad de partes**

Jurisprudencia: TEDH, 24 feb. 1995*, McMichael c. Reino Unido (1)*

Implica, por una parte, el derecho a recibir cualquier observación o documento presentado al juez así como a debatirlo (1).

Este principio afecta a las partes entre sí, así como a las partes y a la fiscalía, a las jurisdicciones independientes o a terceras partes, y cubre todas las fases del procedimiento.

- ***Publicidad y celeridad del procedimiento***

Estas garantías pretenden garantizar el buen desarrollo del proceso.

- **Publicidad**

Textos: art. 6.1 del CEDH, punto A.3 de las Directivas y Principios sobre el derecho a un proceso equitativo y a la asistencia judicial en África.
Jurisprudencia: TEDH, 24 nov. 1997, *Werner c. Austria*; TEDH, 8 dic. 1983, *Axen c. Alemania.*

- Publicidad de las vistas: derecho a ser escuchado públicamente, implica el derecho a una audiencia pública, salvo en ciertas circunstancias.

- Publicidad del pronunciamiento de la sentencia: publicación de la decisión judicial por un medio oficial y posibilidad para el interesado de obtener el texto por parte del secretario judicial.

- **Celeridad**

Textos: art. 14 del PIDCP, art. 6.1 y 3a del CEDH, art. 7.1 de la CADHP, punto N.5 de Directivas y Principios sobre el derecho a un proceso equitativo y a la asistencia judicial en África.
Jurisprudencia: TEDH, 6 mayo 1981, *Buccholz c. Alemania* (1), TEDH, 19 marzo 1997, *Hornsby c. Grecia* (2). TEDH, 6 mayo 1981, *Eckle c. Alemania* (3). TEDH, 24 oct 1989, *H. c. Francia* (4); CIDH, 29 ene. 1997, Caso *Genie Lacayo* (5), CIDH, 27 nov. 2008, Caso *Valle Jaramillo y otros c. Colombia.*

Se trata del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Cubre la totalidad del procedimiento.

¿Qué plazo se tiene en cuenta?
- *En materia civil*: el comprendido entre la fecha de sometimiento ante la jurisdicción competente (1) y la fecha de ejecución completa de la decisión (2).
- *En materia penal*: desde la fecha en que se realiza la acusación (3) hasta la fecha de la decisión judicial que emite una sentencia definitiva (2).

¿Cómo se aprecia el carácter razonable del plazo?
Se aprecia en función de las circunstancias de la causa y a tenor de diversos criterios: complejidad del asunto, comportamiento del solicitante, comportamiento de las autoridades nacionales judiciales, todo ello teniendo en cuenta el contexto político (5).

Significado particular de la celeridad en materia penal:
- Celeridad con ocasión de las medidas de arresto o de detención (art. 5.2 del CEDH).
- Celeridad en los procedimientos de información y de juicio de la correcta fundamentación de un acusación penal (4).

➢ ***Presunción de inocencia***

Textos: art. 11 de la DUDH, art. 14.2 del PIDCP, art. 6.2 del CEDH, art. 25 de la DADH, art. 8.2 de la CADH, art.7.1 de la CADHP, punto A.2 de las Directivas y Principios sobre el derecho a un proceso equitativo y a la asistencia judicial en África.
Jurisprudencia: CIDH, 12 nov. 1997, Caso *Suárez Rosero*; CADHP Caso *International Pen, Constitutional Rights, Interights en nombre de Ken Saro - Wiwa Jr. y Civil Liberties Organisation c. Nigeria*.

Se presume que el acusado es inocente mientras no se declare legalmente su culpabilidad.

➢ ***Derechos de la defensa durante el proceso***

- **Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable**

Textos: Art. 14.3 del PIDCP, art. 8.2.g de la CADH.
Jurisprudencia: TEDH, 8 octobre 2002, *Beckles c. Reino Unido.*

El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable implica que el silencio no puede conllevar una condena ni el reconocimiento de los hechos imputados.

- **Derecho a citar e interrogar testigos**

Textos: Art. 14.3 del PIDCP, art. 6.3 del CEDH, art. 8.2.f de la CADH.

El acusado debe poder:

- Recurrir un testimonio a cargo e interrogar al autor.
- Obtener la comparecencia de los testigos de descargo.

- **Derecho a disponer de un intérprete y de documentos traducidos**

Textos: art. 8.2.a de la CADH

➢ ***Obtención de una decisión judicial motivada y que ponga fin definitivamente al litigio***

Jurisprudencia: TEDH, 9 dic. 1994, *Ruiz Tonja y Hiro Baleni c. España;* TEDH, 19 feb. 1998, *Higgins c. Francia* (1)*;* TEDH, 28 oct. 1999, *Brumarescu c. Rumanía* (2).

Las partes en el proceso tienen derecho a presentar sus argumentos. El tribunal tiene la obligación de procurar un examen efectivo de los argumentos presentados por las partes y una motivación apropiada de las sentencias. Un argumento cuya incidencia puede ser decisiva para la solución necesita de una respuesta específica y explícita (1).

El principio de seguridad jurídica supone que la solución aportada de manera definitiva a cualquier litigio por los tribunales no podrá ser cuestionada de nuevo (2).

Fuentes

-Frédéric SUDRE, *Droit européen et international des droits de l'homme*, Puf, 2008.
-Amnistía Internacional, Sección francesa, *Protéger les droits humains. Outils et mécanismes juridiques internationaux*, Litec, 2003.
-Abogados Sin Fronteras Francia. Recopilación de instrumentos jurídicos internacionales relativos al proceso equitativo.

Última actualización: 1 de octubre de 2010